

26 de octubre del 2017
funcionario
Saludables 37
283/2006
[Firma]



República Dominicana

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“Año del Desarrollo Agroforestal”

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA

“LA JABILLA”

Número R-MEM-CM-053-2017.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2006, la sociedad comercial **CUBIERTA DOMINICANA, C X A.**, entidad legalmente constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-24-01866-8, debidamente representada por el **ING. ALBERTO E. HOLGUÍN C.**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0528406-1, domiciliado y residente en la calle Cub Scout No. 3, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión para Minerales Metálicos y Preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada: “**LA JABILLA**”, ubicada en la Provincia: **Sánchez Ramírez**; Municipio: **Cotuí**; Secciones: **Sabana Grande Abajo, Los Cerros y Cachuey Maldonado**; Parajes: **La Lechosa, La Cabirma, Sambrana, Cojín, Los Jobos, La Jabilla, El Limón, Villa Hermosa, Cruce de Mahuaca y Cruce de Vásquez**, entre otros, con una extensión superficial original de siete mil quinientas (7,500) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que en fecha veintidós (22) de febrero del año 2012, la sociedad comercial **CUBIERTA DOMINICANA, C X A.**, transfirió a favor de la sociedad **DR. HIDALGO GUZMÁN MINING CORPORATION, S.R.L.**, la solicitud de concesión para Minerales Metálicos y Preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada: “**LA JABILLA**”. Este contrato fue registrado en fecha tres (03) de abril del año 2012, en el Fólido No. 100/12, del Libro de Registro de Transmisión de Permisos, Hipotecas, Arrendamientos y Promesas de Traspasos, del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General



Concesión de Exploración Minera “LA JABILLA”

Avenida Tiradentes No. 53, Edificio B, Ensanche Naco, Santo Domingo, R. D. • Tel.: 809-373-1800 • Código Postal 10119
RNC. 430-14636-6

de Minería. La sociedad **DR. HIDALGO GUZMÁN MINING CORPORATION, S.R.L.**, es una entidad constituida conforme las leyes la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-84594-8, y domicilio para recibir notificaciones en la calle Cub Scout No. 3, Ensanche Naco, de esta ciudad, debidamente representado por el **SR. AUSBERTO BIENVENIDO HIDALGO GUZMÁN**, dominicano, mayor de edad, soltero, médico, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1809341-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo.

CONSIDERANDO (III): Que mediante instancia de fecha once (11) de marzo del año 2014, la sociedad comercial **DR. HIDALGO GUZMÁN MINING CORPORATION, S.R.L.**, realizó una reducción del área de su solicitud denominada “**LA JABILLA**”, a los fines de dar cumplimiento al oficio No. 0245 de fecha 28 de enero del año 2014, y dejar fuera las poblaciones de: Barrio Libertad, Barrio Santa Cruz, Los Multis, Sabana en Medio, La Zona Franca Industrial, Barrio Villa Progreso, El Cruce de Segundo y La Cueva, quedando su extensión superficial de forma definitiva en **seis mil ochocientas (6,800) hectáreas mineras**.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley"*.



CONSIDERANDO (VI): Que la exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de sustancias minerales, mediante investigaciones técnico-científica, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin.

CONSIDERANDO (VII): Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

CONSIDERANDO (VIII): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del año 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009, conforme lo establecido en la certificación No.1480, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veinticuatro (24) de abril del año 2017.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-1546, de fecha doce (12) de junio del año 2017, remite a este Ministerio de Energía y Minas, la solicitud de concesión para minerales metálicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada: “**LA JABILLA**”, ubicada en la Provincia: **Sánchez Ramírez**; Municipios: **Cotuí y Cevicos**; Distrito Municipal: **La Cueva**; con una extensión superficial de forma definitiva en seis mil ochocientas (6,800) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección Administrativa y Financiera de este Ministerio, luego de evaluar la capacidad económica de la solicitud de concesión de exploración expidió el informe No. MEM-DAF-I-027-17, de fecha diez (10) de julio del año 2017, el cual hizo constar que *“aprueba la capacidad económica y financiera de la empresa Dr. Hidalgo Guzmán Mining Corporation, S.R.L., para desarrollar el proyecto de exploración minera “LA JABILLA”.*

CONSIDERANDO (XI): Que mediante instancia recibida en fecha veintiocho (28) de septiembre del 2017, la sociedad comercial **DR. HIDALGO GUZMÁN MINING**



CORPORATION, S.R.L., en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-1689-2017, de fecha doce (12) de septiembre del 2017, de este Ministerio de Energía y Minas, depositó las correcciones técnicas requeridas en el plano de la solicitud de concesión para exploración denominada “**LA JABILLA**”.

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación No. MEM-DGTM-0219-17, de fecha dieciocho (18) de octubre del año 2017, el cual hizo constar que *“se puede continuar con los trámites legales consecuentes para el otorgamiento de su solicitud “LA JABILLA”, tal y como lo establece la vigente Ley Minera No. 146 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98”*.

CONSIDERANDO (XIII): Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería comprobando que los mismos cumplen con los requisitos técnicos, legales, y de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XIV): Que el artículo 148 de la Ley Minera No.146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial, y la entrega de su original con el plano anexo contrafirmado al concesionario”*.

CONSIDERANDO (XV): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del año 2013 en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas la competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio del año 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.



CONSIDERANDO (XVI): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del año 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera, No. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del trece (13) de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998, de la Ley Minera.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 202-04 del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Resolución No. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración.



con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha primero (1ero.) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTA: La instancia del depósito de la sociedad comercial **CUBIERTA DOMINICANA, C X A.**, de fecha veintisiete (27) de septiembre del año 2006.

VISTA: La certificación No. 1480, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veinticuatro (24) de abril del año 2017.

VISTO: El oficio No. DGM-1546, de recomendación de la Dirección General de Minería de la concesión para exploración minera **“LA JABILLA”**, de fecha doce (12) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Informe No. MEM-DAF-027-2017, de la Dirección Administrativa y Financiera, de fecha diez (10) de julio del año dos mil diecisiete (2017), de evaluación y recomendación de capacidad económica de la solicitud de concesión **“LA JABILLA”**.

VISTA: La comunicación de la sociedad comercial **DR. HIDALGO GUZMÁN MINING CORPORATION, S.R.L.**, de fecha veintiocho (28) de septiembre del 2017, de las correcciones de la solicitud de concesión para exploración denominada **“LA JABILLA”**.

VISTA: La comunicación No. MEM-DGTM-0219-17, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil diecisiete (2017) de evaluación de la Dirección de Gestión Técnica Minera de este Ministerio.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,
EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **DR. HIDALGO GUZMÁN MINING CORPORATION, S.R.L.**, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-84594-8, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de minerales metálicos y preciosos (Oro, Plata, Cobre, Plomo y Zinc), denominada: **“LA JABILLA”**, ubicada en la Provincia: **Sánchez Ramírez**; Municipios:

Concesión de Exploración Minera **“LA JABILLA”**



Cotuí y Cevicos; Distrito Municipal: **La Cueva**, Secciones: **Chacuey Maldonado, Sabana Grande Abajo y Los Cerros**; Parajes: **Benito, Cruce Maguaca, El Limón, Hoyo de Luis, Jiminillo, Jobo Claro, La Atravesada, La Cabirma, La Ceiba, La Colecita Arriba, La Culata, La Fe (Antigua La Teta), La Jabilla, La Lechosa, La Mora, La Sabana, La Yaya, La Zumbadora, La Zumbadora (La Colecita), Los Callejones, Los Capaces, Los Jobos, Los Pomos, Los Tres Pasos de Chacuey, Naranjos, Sabana de Duey, Sabana Grande Abajo, Sabana Grande de Saballo, Sabana Larga Abajo, Sabana Larga Arriba, Sabana Verde, San José, Tojín y Villa Raza**; con una extensión superficial definitiva de seis mil ochocientas (6,800) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto Referencia (P.R.) se localiza en el borde derecho de la carretera La Cabirma - Cotuí, en el cruce del camino vecinal que conduce al paraje Villa Raza, en las coordenadas UTM 2,101,446 mN / 379,955 mE.

El Punto de Partida (P.P.) se localiza a una distancia de 55.54 metros hacia el Punto de Referencia, con rumbo magnético S 23° 20' 03" E en el borde derecho de la referida carretera La Cabirma - Cotuí, justo al pie de un poste del tendido eléctrico, en las coordenadas UTM 2,101,497 mN / 379,933 mE.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales de la manera siguiente:

VISUALES	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	N 23° 20' 03" W	00° 00' 00"	55.54
PR-V1	S 87° 51' 35" E	115° - 28' - 28"	47.38
PR-V2	S 01° 44' 25" W	205° - 04' - 28"	16.98
PR-V3	S 13° 40' 53" W	217° - 00' - 56"	64.18

Linderos del área solicitada:

Concesión de Exploración Minera "LA JABILLA"



LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MIS)
PP - A	OESTE	933
A-B	NORTE	1,503
B-C	ESTE	1,000
C-D	NORTE	2,000
D-E	ESTE	2,000
E-F	SUR	1,000
F-G	ESTE	6,000
G-H	NORTE	2,000
H-I	ESTE	3,000
I-J	SUR	2,000
J-K	ESTE	1,000
K-L	SUR	3,000
L-M	OESTE	5,000
M-N	SUR	7,000
N-O	OESTE	2,000
O-P	NORTE	4,000
P-Q	OESTE	1,000
Q-R	NORTE	2,000
R-S	OESTE	5,000
S-A	NORTE	1,497

Superficie: 6,800 hectáreas mineras.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **tres (3) años**, en virtud de lo dispuesto en el Art. 31 de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución; Durante el primer año de dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

1. Reconocimiento general de la zona
2. Levantamiento geológico y muestreo de sedimentos activos
3. Corte de línea y muestreo de suelos
4. Muestreo de rocas
5. Mapeo geológico detallado
6. Evaluación de resultados
7. Informes semestrales y anuales.

TERCERO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

Párrafo: **LA CONCESIONARIA** se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para



obtener el Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre un impuesto de patente minera referida a la totalidad de las hectáreas que mantenga en concesión, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la mencionada Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a su fecha.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No.146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que la ejecución de los trabajos de exploración y el ejercicio eventual de la opción consiguiente de explotación que consagra el artículo 35 de la Ley Minera están condicionadas al cumplimiento en términos satisfactorios para el Estado, del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Que el plazo de la concesión es prorrogable siempre que **LA CONCESIONARIA**



trabaje de manera continua y apegada a la mejor técnica minera.

- c. Que los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riegos, fortalezas y zonas militares y solo para fines de prueba de laboratorio.
- d. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** no podrá, bajo sanción de caducidad de derechos, llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales.
- e. Que durante la exploración **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios y plantas industriales, con la autorización expresa de la Dirección General de Minería y la anuencia del Ministerio de Energía y Minas, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución No. R-MEM-REG-002-2016 que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos, dictada en fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016).
- f. Que asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA** a cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, saneamiento y cualquier otro ordenamiento que le imponga la Dirección General de Minería con respecto a política y seguridad mineras.
- g. Que durante la fase de exploración **LA CONCESIONARIA** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros) obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de 300 metros alejado de los límites de las áreas protegidas.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos **dentro de los seis (6) meses siguientes a la emisión de la presente concesión**, bajo sanción de



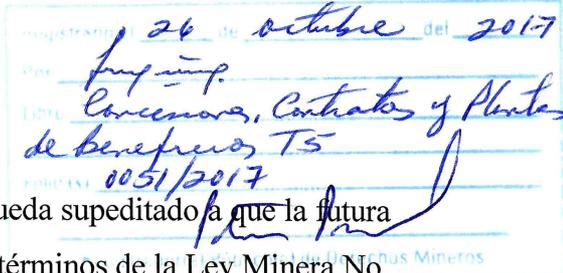
caducidad.

- i. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a evitar daños al propietario y/u ocupante del suelo, con la obligación de indemnizar a estos previamente, por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos sobre las indemnizaciones respectivas serán depositados por **LA CONCESIONARIA** en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- j. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Director General de Minería.
- k. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

SEPTIMO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal.

OCTAVO: CONCEDE a **LA CONCESIONARIA** la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, sometiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 35 de la Ley Minera No.146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.





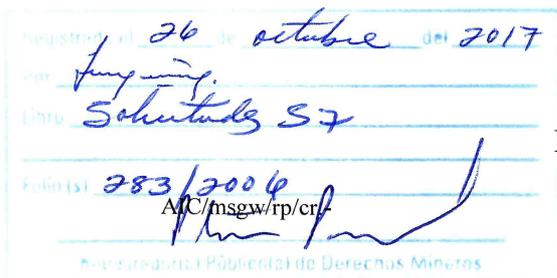
Párrafo: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000 y a la consecuente obtención de la Licencia Ambiental. A tales fines, **LA CONCESIONARIA** deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio, incluyendo el Estudio de Evaluación Hidrogeológica que defina las cuencas superficiales y las aguas subterráneas que pudieran ser impactadas por efecto de la eventual explotación.

NOVENO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente según el artículo 148 de la Ley Minera No. 146-71, y su publicación en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017).



DR. ANTONIO ISACONDE
Ministro de Energía y Minas